

**POR MEDIO DEL ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO
EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recepcionó queja ambiental la cual fue radicada con número SCQ-131-0087 del 31 de enero de 2013, por medio de la cual se denuncian malos olores que al parecer proceden del caño ubicado al lado de Karga.

Que se realizó visita el día 04 de Octubre de 2013, generando Informe técnico 112-0151 del 11 de febrero 2013, mediante el cual se recomienda al señor Juan Bautista adelantar las acciones tendientes a dar solución frente a la recolección y tratamiento de los vertimientos generados en su vivienda, entre las cuales se tiene la conexión a la red de alcantarillado que pasa por el sector, servicio administrado por ARSA ESP, o la construcción de un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas.

Que se realizaron los siguientes Informe técnico en aras de verificación a lo recomendado por CORNARE, 112-0380 de 24 de abril de 2013, 112-0782 del 06 de agosto de 2013, 112-1299 del 14 de noviembre 2013.

Que se recepcionó en la Corporación escrito enviado por el Señor RONALD MEJIA BUITRAGO, radicado con número 112-3623 del 27 de octubre de 2014, por medio de correspondencia la empresa ARSA ESP, solicita visita para verificar el vertimiento de aguas residuales domésticas en el predio del Señor Juan Bautista Gómez y reactivar el expediente con el asunto en mención.

Que en atención al escrito con radicado 112-3623 del 27 de octubre de 2014, se realizó visita al predio del Señor JUAN BAUTISTA GOMEZ, la cual generó informe técnico con radicado 112-1499 del 05 de agosto de 2015, en el que se concluyó lo siguiente:

- *La vivienda del señor Juan Bautista Gómez, está generando vertimiento directo de aguas residuales domésticas a una fuente hídrica, afluente de la quebrada Chachafruto.*

Que mediante Derecho de Petición con radicado 170-0097 del 18 de enero de 2016, se envió Derecho de Petición al Señor ANDRES JULIAN RENDON CARDONA, como alcalde del Municipio de Rionegro, para que informará como se le dará solución a esta situación.

Que mediante escrito con radicado 131-0702 del 05 de febrero de 2016, el Señor JORGE HUMBERTO RIVAS, Secretario de Habitat del Municipio de Rionegro manifiesta que el Señor Juan Bautista Gómez, será incluido en el listado de beneficiario de sistemas sépticos del Municipio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en la respuesta del Municipio con radicado 131-0702 del 05 de febrero de 2016, al Derecho de petición enviado por la Corporación, se ordenará el archivo del expediente No. 056150316180, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0087-2013 del 31 de enero de 2013.
- Informe técnico 112-0151 del 11 de febrero 2013.
- Informe técnico 112-0380 de 24 de abril de 2013.
- Informe técnico 112-0782 del 06 de agosto de 2013.
- Informe técnico 112-1299 del 14 de noviembre 2013.
- Escrito con radicado 112-3623 del 27 de octubre de 2014.
- Informe técnico con radicado 112-1499 del 05 de agosto de 2015.
- Derecho de Petición con radicado 170-0097 del 18 de enero de 2016.
- Escrito respuesta DP con radicado radicado 131-0702 del 05 de febrero de 2016

